



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa; el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuatro del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 03, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000001117
2. Expediente folio 3510000001517
3. Expediente folio 3510000002717
4. Expediente folio 3510000002917
5. Expediente folio 3510000003217
6. Expediente folio 3510000004317
7. Expediente folio 3510000004817
8. Expediente folio 3510000004917
9. Expediente folio 3510000006517
10. Expediente folio 35100000061816
11. Expediente folio 35100000061916

1. FOLIO 3510000001117, en el que se solicitó:

“Conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016. Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el Protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo, conocer

cuántas personas se encuentran capacitadas para ello. Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o quejas por tortura. Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul. Conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el periodo referido. Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido. Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/058/2017; LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017; LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/0016/2016; LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/03/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/0030/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/0232/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01326, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Del análisis realizado al texto de la solicitud que nos ocupa, se estima pertinente apuntar que la información relativa a los puntos **“conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016; conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el periodo referido; conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido y conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido”** (sic), obra en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, de manera que tales requerimientos podrían ser atendidos por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interno de la CNDH corresponde a dicha área operar y administrar tal base de datos.

ii. En cuanto a los puntos referentes a **“Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo, conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello. Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o quejas por tortura”** (sic), se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan **“...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”**, quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos y, por ende, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 65 de dicho Reglamento: a) tener un título profesional legalmente expedido; b) ser ciudadano mexicano; c) ser mayor de 21 años de edad, y d) tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja (especialmente las consistentes en probables actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una

Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como Protocolo de Estambul.

La Coordinación en comento cuenta con **12 profesionales** que se encargan de aplicar en toda la República Mexicana y elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas, a saber: 3 visitadores adjuntos especialistas en psicología y 9 en medicina forense y derechos humanos con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

No obstante lo anterior, es de resaltar que de requerirse el uso de instalaciones o la opinión técnica de algún especialista con el que no se cuente para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, este Organismo celebra convenios de colaboración con instituciones debidamente acreditadas.

iii. Respecto al punto de la solicitud consistente en "**Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul**" (sic), se informa que la normatividad interna no prevé de manera expresa el plazo dentro del cual han de realizarse las opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", no obstante, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 6° de su Reglamento Interno, la actuación del personal y los procedimientos de este Organismo se rigen bajo los principios de inmediatez, concentración y eficiencia, de manera que estos últimos deben ser breves, sencillos y estar sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos, de manera que en la medida de lo posible, se procura el contacto directo con quejosos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La investigación de presuntas violaciones a derechos humanos se realiza en observancia a lo dispuesto en los títulos III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el título IV de su Reglamento Interno y, en el caso de esta Visitaduría, en el Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General. Bajo esta tesitura, el artículo 101 del Reglamento aludido, dispone que los visitadores adjuntos tienen la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja, así como de allegarse de las evidencias conducentes y practicar las diligencias indispensables hasta contar con aquellas que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja, de manera que en los casos cuyas circunstancias lo ameriten y con independencia de la información que remitan las autoridades responsables, se podrá requerir a los expertos con los que cuenta este Organismo Nacional la elaboración de opiniones médico-psicológicas especializadas. Para tal efecto, el Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General, prevé el "Procedimiento para solicitar la emisión de un dictamen técnico-médico o una opinión médica". Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, el visitador adjunto que corresponda propondrá a su superior inmediato la determinación correspondiente.

No se omite señalar que el artículo 104 del Reglamento Interno hace referencia a la determinación y trámite de casos urgentes.

En virtud de lo expuesto y en observancia al **Criterio 28/10**¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

¹ Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar

en el que se apunta que cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en concreto, si aquella tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico, se sugiere orientar al solicitante para que consulte la normatividad citada, en virtud de que tales ordenamientos jurídicos contienen la información que atiende su requerimiento, en razón de que en ellos se establecen las disposiciones que rigen la tramitación de los casos que investiga este Organismo. No se omite señalar que su texto se configura como información pública disponible en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. XVI Marco Normativo, o bien, en los siguientes vínculos electrónicos:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReclamoCNDH2013.pdf>
- Manual de Procedimientos (se adjunta como documento anexo en disco compacto).

...

Segunda Visitaduría General.

“...II. Se analizó cuidadosamente la solicitud de acceso a la información en comento y se consideró adecuado desglosarla, de conformidad con el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a los ordinales 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información, conforme a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto derivado de que se observó que la información requerida en los ordinales 1, 6, 7 y 8 por tratarse de datos estadísticos, puede ser extraída del Sistema de Gestión, de manera que podrá ser atendida por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interno de esta CNDH, a dicha área le corresponde operar y administrar tal base de datos.

- 1. Conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016.**
- 2. Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo,**
- 3. Conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello**
- 4. Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o la quejas por tortura.**
- 5. Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul.**
- 6. Conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el penado referido.**
- 7. Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido.**

su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2002B-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

8. Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido.

III. En lo que respecta a los **puntos número 2, 3, y 4**, indíquesele al peticionario que la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable para determinar posibles violaciones a derechos humanos, la Segunda Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una **Coordinación de Servicios Periciales**, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como Protocolo de Estambul.

La referida Coordinación cuenta con **siete profesionales** de los cuales seis de ellos ostentan la calidad de Visitador Adjunto, en términos del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales se encargan de aplicar y elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas.



Por lo que hace al **punto número 5**, indíquesele al peticionario que, en términos de lo previsto en los Títulos III, de la Ley, Título IV, del Reglamento Interno, así como en el Manual de Procedimientos de la Segunda Visitaduría General, todos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene establecido un procedimiento para la atención de quejas y denuncias presentadas ante este organismo nacional, por medio del cual el Presidente, los Visitadores Generales, o en su caso los Visitadores Adjuntos que sean designados al efecto, tienen la obligación de que mediante los principios de inmediatez, concentración y eficiencia deberán realizar una investigación exhaustiva, por la cual se allegarán de elementos de convicción a fin de determinar si las autoridades responsables han violado o no los derechos de los afectados, mediante requerimientos de informes, realización de entrevistas personales, examinar expedientes o documentos necesarios, por lo que dichas actuaciones son realizadas conforme sean requeridas, por lo que no se prevé de manera expresa plazo alguno.

Por lo anterior, es de considerar pertinente orientar al solicitante que consulte la información que atiende su requerimiento en los ordenamientos jurídicos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, conforme lo siguientes vínculos electrónicos:

- **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- **Manual de Procedimientos de la Segunda Visitaduría General**
(Se adjunta como documento anexo en disco compacto)..."

Tercera Visitaduría General.

"...En particular, a la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.

Bajo ese contexto, con el propósito de identificar en la Tercera Visitaduría General, "el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016", se realizó una búsqueda en la base de datos (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA REGISTRO	ES	1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016
HECHO VIOLATORIO	IGUAL A	TORTURA

De la cual se obtuvo un resultado igual a cero, el cual atendiendo el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento número que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

No obstante lo anterior, dada la naturaleza de los casos que se atienden en esta Visitaduría General, en ocasiones, resulta necesaria la intervención de profesionistas en medicina y psicología, quienes de acuerdo a sus habilidades técnicas específicas, emiten las opiniones que corresponden sobre los casos que les son encomendados.

Así, en cuanto al requerimiento sobre "Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el Protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo, conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello", se informa que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Visitaduría General cuenta con 7 profesionistas que se encargan de elaborar las opiniones médicas o psicológicas; como es el caso del Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también conocido como "Protocolo de Estambul", que es un instrumento de carácter internacional referente en la materia adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.

Por su parte, con relación al cuestionamiento sobre "cómo se procede ante las denuncias o quejas por tortura" "en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo", se precisa que en términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, los visitadores adjuntos deberán de allegarse de las evidencias conducentes y practicar las diligencias indispensables hasta contar con aquéllas que resulten adecuadas para resolver el expediente, procurando que sus procedimientos sean breves y sencillos.

En ese contexto, respecto de "Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul", se precisa que los procedimientos que se signan ante la Comisión Nacional deberán ser breves y sencillos, procurándose el contacto inmediato con los quejosos.

Por lo que toca, "Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido. Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido", esta Tercera Visitaduría General, no cuenta con registros o datos sobre el tema..."

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General otorga la siguiente respuesta:

- Conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016.
- Conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el periodo referido.
- Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido.

De los citados requerimientos, se realizó la búsqueda de la información en el sistema de gestión de la Coordinación de Procesos Internos de la Cuarta Visitaduría General, dentro del periodo que comprende entre el 1° de enero de 2012 y el 1° de diciembre de 2016. Se obtuvo como resultado un listado con 3 quejas, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	MOTIVO DE CONCLUSIÓN
2015/5063	concluido	Por no existir materia
2016/0334	concluido	Se concluyó por acumulación. Se acumuló al expediente CNDH/2013/3676/Q a cargo de la Primera Visitaduría General, por lo que el estado procesal y, en su caso, el motivo de conclusión serán reportados por dicha Visitaduría General.
2016/4321	en trámite	En trámite

Respecto del requerimiento “Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido”, se informa que la Cuarta Visitaduría General no ha emitido recomendaciones relacionadas con tortura, por lo que el resultado de esta búsqueda es igual a 0 (cero).

Cabe señalar que dicha respuesta es válida y acorde con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Del requerimiento: “Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo, conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello”, se informa que esta Cuarta Visitaduría General por razón de la materia de los asuntos que tramita de conformidad con el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos², no requiere de servidores públicos que estén certificados en la aplicación del “Manual para la investigación y documentación eficaces

² Dicho manual se encuentra disponible para su consulta pública en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf

de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” mejor conocido como Protocolo de Estambul.

Respecto a “Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o quejas por tortura” y a “Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul”, se informa que cada queja que se presenta en este Organismo Nacional es analizada de forma minuciosa y detallada, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con las atribuciones suficientes para realizar la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

Bajo esta tesitura, en caso de que se requiera aplicar el Protocolo de Estambul para alguno de los expedientes que conozca la Cuarta Visitaduría General, se pedirá el apoyo de otras Visitadurías que cuenten con el personal capacitado para realizar dicho análisis.

Por último, se informa que no se puede emitir una respuesta sobre “el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul”, debido a que no se han tramitado asuntos en los que se haya solicitado a otra Visitaduría General aplicar el Protocolo de Estambul...”

Quinta Visitaduría General.

“...**PRIMERO.** Hágase de conocimiento del peticionario que de la búsqueda realizada en esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 1 de diciembre de 2016, se localizaron 28 expedientes de queja por tortura, de los cuales 21 expedientes se encuentran en trámite, mientras que los 7 restantes han sido concluidos en términos de lo previsto en el artículo 125, fracciones III, V y VII, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

SEGUNDO: Comuníquese al solicitante que respecto a los 7 expedientes concluidos, 5 fueron por recomendaciones, mismas que se enumeran a continuación y que pueden ser consultadas en la página oficial de este Organismo⁴.

1. 31/2014
2. 20/2016
3. 37/2016
4. 43/2016
5. 69/2016

TERCERO: Infórmese al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta se integra, entre otros, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre los que destacan peritos en medicina legal, medicina forense y otros necesarios para el trabajo de este Organismo Nacional, que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos algunos tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General cuenta con personal que tiene conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar,

³ Para conocer más información sobre las actividades de la Cuarta Visitaduría General, se sugiere consultar el vínculo <http://www.cndh.org.mx/Estructura> “Cuarta Visitaduría General”.

⁴ http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Infornes

detectar, documentar y atender de manera eficaz presuntas violaciones a derechos humanos según lo exige la normativa interna de esta Comisión, asimismo, para la aplicación del Protocolo de Estambul.

En este tenor, la quinta visitaduría cuenta con 9 profesionales encargados de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, respecto a los casos que se someten a su consideración.

En cuanto al tiempo que transcurre entre la presentación de una queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul, se requiere de un análisis casuístico en atención a los hechos y circunstancias particulares que dieron origen a la queja, como pudiera ser que el agraviado se encuentre privado de la libertad, por lo que no se puede proporcionar un tiempo estimado..."

Sexta Visitaduría General.

"...toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en ocho cuestionamientos, las respuestas seguirán el orden según se relacionen con esta Visitaduría General, de conformidad a la siguiente numeración:

1. Conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016;
2. Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo;
3. Conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello;
4. Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o la quejas por tortura;
5. Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul;
6. Conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el penado referido;
7. Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido y
8. Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido.

Primera, sexta, séptima y octava solicitud: *"Conocer el número de denuncias o quejas que se han recibido por tortura durante el periodo 1 de enero de 2012 a 1 de diciembre de 2016...Conocer el estado procesal de las denuncias o quejas que se han presentado por tortura, en el penado referido...Conocer el sentido de las resoluciones que han recaído en aquellas denuncias o quejas por tortura concluidas, en el periodo referido...Conocer el número de recomendaciones que se han emitido por tortura, en el periodo referido."*

Respuesta: *En razón de que la información requerida en los puntos 1, 6, 7 y 8 puede ser extraída del Sistema de Gestión, es conveniente que el dato sea proporcionado por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interno de esta CNDH, a dicha área le corresponde operar y administrar tal base de datos, quienes pueden presentar la cifra integral de toda la Comisión Nacional.*

Segunda y tercera solicitud: *"Conocer si se cuenta con personal capacitado para practicar el protocolo de Estambul a las probables víctimas y, en caso afirmativo... Conocer cuántas personas se encuentran capacitadas para ello"*

Respuesta: *Se informa que la Sexta Visitaduría General no cuenta con personal que tenga conocimientos técnicos especializados para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y*

documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul.

Cuarta solicitud: “Conocer, en caso de no contar con personal capacitado para practicar dicho protocolo, cómo se procede ante las denuncias o la quejas por tortura”.

Respuesta: Se solicita que se informe al peticionario que en los casos en los que no se cuente con personal especializado para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, resulta indispensable el apoyo de la Coordinación de Servicios Periciales de otras Visitadurías Generales, en dichas áreas se cuenta con personal que tiene el conocimiento para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul.

Quinta solicitud: “Conocer el tiempo que transcurre entre la presentación de una denuncia o queja por tortura y la práctica del Protocolo de Estambul”.

Respuesta: Indíquesele al peticionario que, en términos de lo previsto en los Títulos III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Título IV, de su Reglamento Interno, así como en el Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General, se tiene establecido un procedimiento para la atención de quejas y denuncias presentadas ante este organismo nacional, por medio del cual el Presidente, los Visitadores Generales, o en su caso los Visitadores Adjuntos que sean designados al efecto, tienen la obligación de que mediante los principios de inmediatez, concentración y eficiencia deberán realizar una investigación exhaustiva, por la cual se allegarán de elementos de convicción a fin de determinar si las autoridades responsables han violado o no los derechos de los afectados, mediante requerimientos de informes, realización de entrevistas personales, examinar expedientes o documentos necesarios, por lo que dichas actuaciones son realizadas conforme sean requeridas, por lo que no se prevé de manera expresa plazo alguno.

Asimismo, se considera pertinente orientar al peticionario para que consulte la información que atiende su requerimiento en los ordenamientos jurídicos señalados, conforme lo siguientes vínculos electrónicos:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf
- Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General
(Se adjunta como documento anexo en disco compacto).

...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Una vez realizada la búsqueda del vocablo “tortura” en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídico; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo que del año 2012 al 2016, se emitieron 38 Recomendaciones, las cuales se aprecian en el listado que se acompaña.

Aunado a lo anterior, si desea más información respecto a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones o

bien, el seguimiento dado a las mismas en los Informes Anuales de Actividades, los cuales se encuentran disponibles accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONOCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Cabe señalar, que en próximos días, se encontrará disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a la Autoridades Federales, Estatales y Municipales..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con independencia de lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al primero de diciembre del 2016 y con el hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 275 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 33 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Al respecto, es importante precisar que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los expedientes registrados en el periodo que se analiza se identificaron con los números siguientes: 29/2012, 68/2012, 91/2012, 2/2013, 12/2013, 15/2013, 27/2013, 68/2013, 31/2014, 51/2014, 3/2015, 1/2016, 9/2016, 15/2016, 20/2016, 37/2016, 43/2016, 69/2016 y 4VG.

Asimismo, adjunto a la presente remito en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", en el que se detallan las 37 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional en el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al primero de diciembre del 2016, esto, sin importar la fecha de registro del expediente de queja que dio origen a las citadas recomendaciones.

Finalmente, no omito precisar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000001517, en el que se solicitó:

"A quien corresponda,

En ejercicio del artículo 6º, apartado A, sección I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y basándome en las categorías del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, solicito atentamente la siguiente información:

- 1. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Director de Área o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho puesto.*
- 2. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Director General Adjunto o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho cargo.*
- 3. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Director General o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho cargo.*
- 4. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Jefe de Unidad o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho cargo.*
- 5. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Subsecretario de Estado o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho cargo.*
- 6. El nombre de todos los servidores públicos con puesto de Secretario de Estado o equivalente, que han trabajado en la institución de 1997 a la fecha, especificando los años en que ocuparon dicho cargo.*
- 7. El nombre de todos los servidores públicos de mando que, se ubiquen entre la categoría de Director de Área o equivalente, y Secretario de Estado o equivalente, que no hayan sido explícitamente mencionados en los numerales anteriores.*

Es indispensable que dicha información obre en sus expedientes ya que las entidades que ejercen recursos públicos, son responsables del cumplimiento las obligaciones de la LFTAIP. Asimismo, dichas entidades tienen el deber de transparentar la gestión gubernamental, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, fortalecer el escrutinio de los sujetos obligados, y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0130/CNDH/OM/DGTI/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Se comunica que esta Comisión Nacional se rige por su propio Manual de Percepciones de las y los servidores públicos, por lo que las categorías de los puestos es distinta a las del Gobierno Federal, sin embargo, con el objetivo de cumplir con el principio de máxima publicidad, anexo al presente archivo electrónico en formato CSV los nombres de los

servidores públicos con puestos de Director de área y superiores que han trabajado en esta institución del año 1997 a la fecha, con los años que ocuparon el cargo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000002717, en el que se solicitó:

"Solicito copias simples del uso y destino de los recursos públicos incluidos en la partida 26104 combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a servidores públicos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando, por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Lo anterior, es con el fin de conocer el presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado a la partida antes mencionada para los años 2015, 2016 y 2017. El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0136/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Con el propósito de dar atención a esta solicitud de información, me permito informar a usted que en la partida 26104, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y PLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, no se destinaron recursos por lo que no existen registros de afectación y gasto, en virtud de que el consumo de combustibles es para el parque vehicular asignado a las diferentes Unidades Responsables para el desarrollo de las actividades institucionales; razón por la que no se asignan recursos en dicha partida para servidores públicos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESAGREGAR LA SOLICITUD POR PREGUNTAS BRINDANDO LA RESPUESTA QUE CORRESPONDA, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE EL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTA ESTE ORGANISMO NACIONAL Y QUE ASIGNA A LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ES CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA LABOR Y FUNCIONES ASIGNADAS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000002917, en el que se solicitó:

"Por este conducto atentamente solicito tenga a bien proporcionarme los estudios relativos al derecho humano a la cultura que obren en sus archivos, así como, las quejas recibidas en materia de derecho humano a la cultura durante el periodo comprendido entre el primero de diciembre de dos mil doce hasta la fecha actual. Sin otro particular, me despido agradeciendo sus atenciones."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/00021/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIO OFICIO CNDH/DGCN/240/17**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

“...es importante señalar al peticionario que en junio de 2012 se creó la Sexta Visitaduría General con la finalidad de conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, realizar las actividades necesarias para alcanzar por diversos medios, entre ellos la conciliación, la solución de los casos. De no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes, así como la promoción y difusión de los derechos conocidos como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Una vez precisado lo anterior y toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en dos peticiones, las respuestas seguirán el orden según se relacionen con esta Visitaduría General.

Primera solicitud: *“Por este conducto atentamente solicito tenga a bien proporcionarme los estudios relativos al Derecho Humano a la Cultura que obren en sus archivos.” (Sic)*

Respuesta: *Para atender el requerimiento del solicitante, se informa que en el marco de las actividades de promoción y difusión de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) llevadas a cabo por la Sexta Visitaduría General, en 2015 se elaboró y publicó la Cartilla “¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)”, la cual se proporciona en versión electrónica.*

Asimismo, en relación a otras publicaciones de esta Comisión Nacional, se proporciona la página web oficial, a través de la cual se puede consultar más material relacionado con el tema de derechos humanos y cultura: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>.

Segunda solicitud: *“quejas recibidas en materia de Derecho Humano a la Cultura durante el periodo comprendido entre el primero de diciembre de dos mil doce hasta la fecha actual”. (Sic)*

Respuesta: *Considerando que la información estadística es de naturaleza pública,^s se informa que los hechos violatorios y los derechos humanos en el Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, se registran con base en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos editado por Porrúa y esta Comisión Nacional en 2008, el cual no contempla el derecho humano a la cultura que se requiere de manera específica; sin embargo no significa que no se encuentren explícito en algunos expedientes de queja.*

^s **Criterio 11/09 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).** La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos en un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

No obstante, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Información de los expedientes de queja relacionados con el Derecho al patrimonio cultural, recibidos en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 10 de enero del presente año. De dicha búsqueda se tiene registrado en el Sistema 14 expedientes de queja, de los cuales 11 han sido concluidos y 3 se encuentran en trámite.

En ese tenor, se anexa en archivo electrónico el listado del Reporte General (Quejas), los cuales contienen datos donde se especifica el número total de quejas, hechos violatorios, autoridades señaladas como presuntas responsables; así como el motivo de conclusión de las quejas, siendo necesario precisar, que un expediente de queja puede contener uno o varios hechos violatorios, o diversas autoridades responsables.

En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en trámite, debe hacerse del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la información relativa o que obre dentro de las constancias que integran los expedientes se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

- Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78 de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En razón a lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros

para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso.

Cabe precisar que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información vía internet al peticionario, como lo solicita en el sistema.

Por otro lado, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que en caso de requerir el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos o más material sobre el derecho humano a la cultura, puede consultarlo en la biblioteca del Centro Nacional de Derechos Humanos, ubicada en Eje 10 sur, Río Magdalena, número 108, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos 56-16-86-93 al 95, el horario de consulta al público es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...se le hace llegar el listado de publicaciones que en la materia se han realizado, acompañados de sus links electrónicos para fácil consulta.

Libro. Debate multicultural y derechos humanos	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Debate-Multicultural-Derechos-Humanos_1.pdf
Fascículo. Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México. Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Autonomia-Indigena_1.pdf
Cartilla. Derechos humanos de los pueblos indígenas en México	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/car-DH-pueblos-indigenas_2.pdf
Fascículo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CSUPDH4-1aReimpr.pdf

<i>Culturales</i>	
<i>Fascículo. Panorama General de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PanoramaGralDESCA2aReimpr.pdf
<i>Fascículo. Los Estándares Internacionales de los Derechos Humanos. Un sistema de derechos en acción</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EstandaresInternacionalesDH1aReimpr.pdf
<i>Fascículo. Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_AspectosCulturalesDiscriminacion1aReimpr.pdf
<i>Folleto. Derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación.</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf
<i>Folleto. Artículo 4. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_Art4oDerEconomicosSocialesCulturalesAmbientales.pdf
<i>Libro. Argumentar de otro modo los derechos humanos.</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_ArgumentarDerechosHumanos.pdf
<i>Fascículo. Justiciaabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_JusticiabilidadDerEconomicosSocialesCulturales-3aReimpr.pdf
<i>Libro. Multiculturalismo y derechos humanos: el caso mexicano</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_MulticulturalismoDerIndigenas-1aReimpr.pdf
<i>Fascículo. Los Derechos de los miembros de las comunidades indígenas ante el Sistema Interamericano</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DHMiembrosComunidadesIndigenas-3aReimpr.pdf
<i>Fascículo. Los derechos económicos, sociales y culturales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México.</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_DESCA6.pdf
<i>Fascículo. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano.</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_DESCA1.pdf
<i>Fascículo. La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)</i>	http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf
<i>Cartilla. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo</i>	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Asimismo, le hago llegar el listado de las revistas y libros vinculados con la temática de su interés, los cuales se encuentran en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de esta Comisión Nacional, la cual se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 am a 20:00 horas con servicio de fotocopiado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 351000003217, en el que se solicitó:

"En la modalidad electrónica, requiero el fundamento de la Dirección General de Atención a la Discapacidad, esto es el marco normativo donde se encuentren establecidas las funciones de la citada dirección, con artículo y fracción. Otros datos para facilitar su localización. A efecto de mayor claridad, la citada dirección se encuentra referida en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en los términos siguientes: "La CNDH, a través de la Dirección General de Atención a la Discapacidad, promueve y supervisa la adecuada aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DGAD/07/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En virtud de lo anterior, a continuación sírvase encontrar la información que se solicita:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007.

México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones que de dicho tratado dimanaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la Convención, a lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respondió mediante la creación de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad para que cumpliera con el referido mandato.

Con fecha 8 de marzo de 2011 en sesión ordinaria número 277 del Consejo Consultivo de la CNDH, se acordó por unanimidad que la Primera Visitaduría General se haría cargo de iniciar las tareas referentes a constituirse en Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la aludida Convención, con apoyo de su personal y aprovechando los recursos con los que contaba. En consecuencia de ello, se creó un área denominada Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad. El acta de la sesión en comento es información pública que puede consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

<http://www.cndh.org.mx/CC2011>

La CNDH a través del Programa coordinado por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y trabaja en la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la aplicación de la

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte "mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad en su calidad de Mecanismo Nacional de Monitoreo desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

I. Promoción. Implica la organización de actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:

1. Enlace con organizaciones de la sociedad civil a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos.

2. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

3. Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. Protección. Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

III. Supervisión. Implica la elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

No obstante, se informa que en la página web de este Organismo Nacional (a través de la ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención) puede consultarse información diversa (historia, servicios, ubicación, horario de atención, directorio, etc.) de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, relacionada con la solicitud, así como que el desglose de actividades realizadas por la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, área que trabaja en la conformación y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra en los informes anuales de actividades rendidos por el Presidente de la CNDH, mismos que son públicos y pueden consultarse en la página web de la CNDH en el siguiente enlace:

[http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades)

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad se informa al solicitante que en el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, cuyo texto se adjunta al presente en CD, podrá consultar las atribuciones de la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, así como las de cada una de las áreas que la integran..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000004317, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura y ejecución arbitraria. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable, por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02486**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en fecha de registro, el periodo del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2016, y en hecho violatorio desaparición forzada, tortura, y ejecución sumaria o extrajudicial obteniendo la siguiente información.

Hecho violatorio	Número de recomendaciones
<i>Tortura</i>	266
<i>Desaparición forzada o involuntaria de personas</i>	29
<i>Ejecución sumaria o extrajudicial</i>	3

Esta información se la envío en tres listados denominados Autoridades por status en 12 fojas útiles..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia acordó retornar el folio a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a fin de robustecer y armonizar la respuesta.

7. FOLIO 3510000004817, en el que se solicitó:

"Cuanto pago la dependencia en festejos del día de reyes (rosca de reyes, regalos, convivios, comida, paseos en parques de diversiones, etc.) en enero de 2017 "favor de detallar montos."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0131/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...De acuerdo al manual 7.2.5 "Apoyo para el Día de Reyes" del Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, se otorgó un apoyo en vales de despensa, mediante monedero electrónico en el mes de diciembre del 2016 a las y los servidores públicos con hijas o hijos menores de 12 años a la fecha del día de Reyes, como a continuación se detalla:

<i>Total de hijas e hijos de servidoras y servidores públicos menores de 12 años</i>	596
<i>Monto obligado en vales de despensa por cada hija o hijo</i>	\$1,100.00
<i>Monto total pagado</i>	\$655,600.00

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del

contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE EL APOYO PROPORCIONADO FUE LA ÚNICA EROGACIÓN QUE SE BRINDÓ.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000004917, en el que se solicitó:

"Solicito copias simples del uso y destino de los recursos públicos incluidos en la partida 26104 combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos. asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Lo anterior, es con el fin de conocer el presupuesto ejercido, autorizado y/o destinado a la partida antes mencionada para los años 2015, 2016 y 2017. El desglose de la partida debe contener un listado con nombres, ocupación y/o puesto de la o las personas físicas y/o morales que han sido apoyadas y/o beneficiadas gracias a esta partida presupuestal."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0137/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Con el propósito de dar atención a esta solicitud de información, me permito informar a usted que en la partida 26104, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y PLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, no se destinaron recursos por lo que no existen registros de afectación y gasto, en virtud de que el consumo de combustibles es para el parque vehicular asignado a las diferentes Unidades Responsables para el desarrollo de las actividades institucionales; razón por la que no se asignan recursos en dicha partida para servidores públicos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESAGREGAR LA SOLICITUD POR PREGUNTAS BRINDANDO LA RESPUESTA QUE CORRESPONDA, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE EL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTA ESTE ORGANISMO NACIONAL Y QUE ASIGNA A LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ES CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA LABOR Y FUNCIONES ASIGNADAS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000006517, en el que se solicitó:

"Comisión Nacional de Derechos Humanos: En relación a la recomendación número 13/2016 que se realizó al Comisionado Nacional de Seguridad, quisiera obtener información respecto a su aceptación y cumplimiento o la negativa de ellos de parte de la autoridad, en su caso, se me proporcione el vínculo en que se pueda consultar los documentos."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CVG/038/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

La Recomendación 13/2016, se emitió el pasado 28 de marzo de 2016, al Comisionado Nacional de Seguridad, cuya aceptación se notificó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el pasado 18 de abril de 2016.

Al respecto, cabe mencionar que la Recomendación en cita, contiene seis recomendaciones específicas; de éstas, las recomendaciones 3, 5 y 6, se encuentran concluidas como aceptadas con pruebas de cumplimiento total, en tanto que las recomendaciones 1, 2 y 4, se encuentran como aceptadas sin pruebas de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones; o bien, en próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

En el caso del Informe Anual de Actividades, se encuentra disponible accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

Por lo que hace al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf> ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR EL ÚLTIMO PÁRRAFO, YA QUE EL CORTE DEL INFORME FUE DEL 15 DE MARZO de 2016, POR LO QUE NO ESTÁ INCLUIDA ESA RECOMENDACIÓN, YA QUE FUE EMITIDA CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL INFORME ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000061816, en el que se solicitó:

"Estadística de casos de desapariciones registradas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) desde el registro más antiguo que se tenga hasta noviembre de 2016. Desagregar la información por año, mes, entidad federativa y municipio de ocurrencia de la desaparición, genero, así como, las gestiones realizadas por la CNDH en cada uno de los casos reportados."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PDS/010/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Como es de su conocimiento, esta Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que son reportadas como desaparecidas ante esta Comisión Nacional, mismo que se creó a partir del segundo semestre de 2007.

Una vez precisado lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud planteada, se procedió de inmediato a realizar la búsqueda de lo requerido por la promovente, de cuyo resultado permitió confirmar lo siguiente:

Si bien es cierto, como ha quedado precisado, el SINPEF fue creado a partir del segundo semestre de 2007, también lo es que dentro de sus registros cuenta con personas que fueron reportadas como desaparecidas desde antes de esa anualidad, razón por la cual informo a usted que del periodo comprendido de 2007 al 30 de noviembre de 2016, dicho sistema se encuentra integrado por 3,976 expedientes vigentes relacionados con 4,931 agraviados.

Ahora bien, con la finalidad de atender en sus términos la solicitud realizada por la C. Doria Vélez, me permito desglosar los datos solicitados de la siguiente manera:

A) Número de expedientes por mes y año de desaparición:

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	N/P	Total
1969					1									1
1971						2								2
1972				2	1									3
1973				1	1		1					2		5
1974			1	10	3	2	2	9	10	17	2	1		57
1975							1							1
1976	1		2	1	4		1				1			10
1977				3			1	2				1		7
1978										1				1
1981										1				1
1985			1											1
1987		1			1									2
1988							1							1
1989					1				1	1	2			5
1990				1										1
1993						1					1			2
1995	1									1	3	1		6
1996			1			1			2		1			5
1997	3										1			4
1998											1		2	3
1999	1	2							2		3	2		10
2000			1	2							2	1	1	7
2001		1	3							2				6
2002	2					2				1	1			6
2003	1		1		1		1			1	2			7
2004				1	1	1						1	1	5
2005	1	5	1		5	3	1	1	1		1	2		21
2006	3	2	2	3	2	3	1	3	1	5	4	3	1	33
2007	5	2	7	4	22	2	6	9	6	3	4	1	5	76
2008	4	4	5	10	10	6	18	22	21	14	10	7	3	134
2009	20	16	30	16	15	21	6	16	8	11	16	9	6	190
2010	9	16	33	33	26	27	30	25	27	30	26	27	5	314
2011	33	32	39	41	51	46	34	21	29	30	17	18	8	399

Acta 04/2017

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	N/P	Total
2012	22	14	21	17	19	35	24	31	36	12	20	17	6	274
2013	26	14	28	28	16	27	37	49	31	31	24	28	12	351
2014	18	23	32	41	46	28	27	22	28	23	20	19		327
2015	13	17	18	10	29	6	16	19	10	15	21	14		188
2016	15	5	18	8	6	9	5	5	3	3	4			81
N/P													1,429	1,429
Total	178	154	244	232	261	222	213	234	216	202	187	154	1,479	3,976

B) Número de agraviados por mes y año de desaparición:

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	N/P	Total
1969					1									1
1971						2								2
1972				2	1									3
1973				1	1		1					2		5
1974			1	10	3	2	2	9	10	17	2	1		57
1975							1							1
1976	1		2	1	4		1				1			10
1977				3			1	2				1		7
1978										1				1
1981										2				2
1985			1											1
1987		1			1									2
1988							1							1
1989					1				1	1	5			8
1990				1										1
1993						1					1			2
1995	4									1	7	1		13
1996			2			3			2		2			9
1997	7										1			8
1998											1		2	3
1999	1	7							2		3	2		15
2000			1	2							2	1	1	7
2001		1	3							2				6
2002	3					2				1	1			7
2003	2		1		1		1			4	3			12
2004				4	1	1						1	1	8
2005	1	5	1		7	5	1	2	1		1	5		29

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	N/P	Total
2006	4	2	3	3	2	3	1	7	1	6	4	5	1	42
2007	6	5	9	13	28	6	7	15	14	3	4	1	6	117
2008	7	5	6	10	12	8	25	34	25	17	17	8	6	180
2009	24	16	37	18	28	36	13	18	10	13	26	18	15	272
2010	11	24	59	51	61	38	62	43	60	51	34	42	1	537
2011	52	61	78	65	68	64	46	51	45	39	31	26	2	628
2012	34	21	34	36	24	52	31	36	38	21	25	23	1	376
2013	28	18	33	31	20	28	41	56	36	34	27	28		380
2014	20	25	34	41	48	28	27	22	28	23	20	19		335
2015	13	17	18	10	30	6	16	19	10	15	21	14		189
2016	15	5	18	7	6	9	5	5	3	3	4			80
N/P													1,574	1574
Total	233	213	341	309	348	294	283	319	286	254	243	198	1,610	4,931

C) Por entidad federativa y municipio donde ocurrió la desaparición :

Aguascalientes		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Aguascalientes	2	3
Rincón de Ramos	1	1
No se puede determinar	1	1
Total	4	5

Baja California		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Mexicali	5	5
Playas de Rosarito	1	2
Tecate	3	3
Tijuana	27	38
Ensenada	1	1
Total	37	49

Baja California Sur		
Municipio	Expedientes	Agraviados
La Paz	3	3
Los Cabos	1	1
No se puede determinar	1	1

Total	5	5
--------------	----------	----------

Chiapas		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Comitán de Domínguez	1	1
Frontera Hidalgo	1	1
Ixtapa	1	1
Las Margaritas	1	1
Mapastepec	1	1
No se puede determinar	3	3
Ocosingo	2	2
Tapachula	2	2
Tila	1	1
Tuxtla Gutiérrez	19	19
Total	32	32

Chihuahua		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Chihuahua	16	19
Cuauhtémoc	11	18
Delicias	2	2
Gómez Farías	1	1
Gran Morelos	1	1
Guadalupe	2	3
Guazapares	1	2
Guerrero	1	1
Hidalgo del Parral	2	3
Janos	1	6
Juárez	56	80
Madera	4	9
Mequí	2	4
Namiquipa	2	2
No se puede determinar	2	4
Nuevo Casas Grandes	3	4
Ojinaga	5	6
Rosales	1	1
Total	113	166

Ciudad de México		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Álvaro Obregón	2	2
Benito Juárez	1	1
Coyoacán	2	2
Cuajimalpa de Morelos	1	1
Cuauhtémoc	5	5
Gustavo A. Madero	5	5
Iztacalco	3	3
Iztapalapa	4	5
Miguel Hidalgo	2	2
No se puede determinar	18	26
Tláhuac	1	2
Tlalpan	7	7
Venustiano Carranza	5	5
Xochimilco	1	2
Total	57	68

Coahuila		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acuña	12	12
Arteaga	1	1
Candela	1	2
Francisco I. Madero	6	14
Hidalgo	1	1
Matamoros	9	12
Monclova	20	27
Múzquiz	2	2
Nava	4	4
No se puede determinar	13	13
Parras	1	2
Piedras Negras	52	61
Ramos Arizpe	6	6
Sabinas	1	1
Saltillo	32	51
San Buenaventura	1	1
San Pedro	5	9
Torreón	61	73
Viesca	2	3
Zaragoza	1	1
Total	231	296

Colima		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Colima	3	8
Cómala	1	1
Coquimatlán	1	4
Manzanillo	1	1
No se puede determinar	2	2
Tecomán	1	1
Total	9	17

Durango		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Durango	15	24
El Oro	1	1
Gómez Palacio	10	11
Lerdo	5	5
Mapimí	1	6
Mezquital	1	1
Otáez	1	4
Pueblo Nuevo	1	1
Súchil	1	1
Tamazula	1	1
Tepehuanes	1	2
Total	38	57

Estado de México		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Amatepec	1	1
Amecameca	1	1
Atizapán de Zaragoza	4	5
Atlacomulco	2	2
Ayuquila	1	2
Chalco	3	3
Chicoloapan	1	1
Chimalhuacán	3	3
Cuautitlán	3	3
Ecatepec de Morelos	6	6
Huehuetoca	2	2
Ixtapaluca	2	2

Lerma	1	1
Luvianos	1	1
Malinalco	1	1
Metepec	3	3
Naucalpan de Juárez	2	2
Nezahualcóyotl	4	5
No se puede determinar	2	2
Ocuilán	1	1
San Felipe del Progreso	2	2
San Mateo Atenco	1	1
Tecámac	3	3
Tejupilco	2	2
Tenango del Valle	1	1
Teoloyucan	1	1
Tepotzotlán	1	2
Tequixquiac	1	1
Tlalnepantla de Baz	6	6
Tlatlaya	2	2
Toluca	1	1
Tultepec	1	1
Tultitlán	4	4
Valle de Chalco Solidaridad	1	1
Zacualpan	3	3
Zinacantepec	1	1
Zumpango	1	1
Total	76	80

Guanajuato		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	1	1
León	3	3
Moroleón	1	1
Pénjamo	1	1
Salvatierra	1	1
San Luis de la Paz	1	1
Silao de la Victoria	2	8
Villagrán	1	1
Total	11	17

Guerrero		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acapulco de Juárez	52	57
Acatepec	2	2
Ajuchitlán del Progreso	1	1
Arcelia	8	8
Atoyac de Álvarez	51	57
Chilapa de Álvarez	63	63
Chilpancingo de los Bravo	41	45
Coahuayutla de José María Izazaga	1	2
Cocula	18	18
Coyuca de Benítez	1	1
Coyuca de Catalán	1	1
Cuetzala del Progreso	1	3
Cutzamala de Pinzón	1	1
Eduardo Neri	4	4
Huituzco de los Figueroa	2	2
Iguala de la Independencia	139	145
Juan R. Escudero	1	1
Leonardo Bravo	1	2
No se puede determinar	7	69
Ometepec	1	1
Petatlán	4	5
Pungarabato	4	4
Quechultenango	1	1
San Luis Acatlán	1	1
San Miguel Totolapan	4	4
Taxco de Alarcón	16	16
Técpan de Galeana	1	1
Técpan de Galeana	5	5
Teloloapan	6	6
Tepecoacuilco de Trujano	1	1
Tlapa de Comonfort	3	3
Zihuatanejo de Azueta	4	4
Zitlala	2	2
Total	448	536

Hidalgo		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Actopan	1	1

Huejutla de Reyes	1	1
Mineral de la Reforma	1	1
Molango de Escamilla	1	1
No se puede determinar	1	1
Pachuca de Soto	5	9
Tizayuca	4	4
Tula de Allende	1	1
Zacualtipan de Ángeles	1	1
Total	16	20

Jalisco		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Atotonilco el Alto	1	3
El Salto	2	2
Guadalajara	18	19
Jilotitlán de los Dolores	1	6
Jocotepec	1	1
La Barca	4	4
Lagos de Moreno	1	1
Mascota	1	2
Mazamitla	1	3
No se puede determinar	8	9
Ocotlán	1	1
Puerto Vallarta	5	9
San Juan de los Lagos	1	1
San Juanito de Escobedo	1	1
San Pedro Tlaquepaque	3	3
Tepatitlán de Morelos	1	1
Tlajomulco de Zúñiga	4	4
Tomatlán	1	3
Tonalá	3	3
Valle de Juárez	1	1
Zapopan	12	13
Zapotitlán de Vadillo	1	1
Zapotlán el Grande	3	4
Total	75	95

Michoacán		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acuitzio	1	1

Aguililla	1	1
Apatzingán	7	7
Ario	1	1
Buena Vista	2	3
Cherán	1	1
Coahuayana	1	1
Coalcomán de Vázquez Pallares	1	1
Cuitzeo	1	1
Hidalgo	1	8
Jacona	1	1
Jiquilpan	1	1
La Huacana	2	2
Lázaro Cárdenas	8	10
Los Reyes	1	1
Morelia	39	41
Múgica	1	2
No se puede determinar	13	14
Nueva Italia	1	1
Nuevo Urecho	1	1
Pajacuarán	1	4
Paracho	2	4
Pátzcuaro	4	7
Peribán	1	1
San Lucas	1	3
Senguío	1	1
Tacámbaro	2	2
Tanhuato	2	2
Tarímbaro	1	1
Tuxpan	1	1
Tuzantla	1	1
Uruapan	14	18
Vista Hermosa	1	1
Yurécuaro	1	1
Zacapu	1	1
Zamora	9	12
Ziracuaretiro	1	1
Zitácuaro	6	6
Total	135	166

Morelos		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Cuautla	7	7
Cuernavaca	6	7
Emiliano Zapata	1	1
Jiutepec	1	1
Ocuituco	1	1
Puente de Ixtla	2	2
Temixco	1	1
Tepoztlán	1	1
Yautepec	2	2
Total	22	23

Nayarit		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acaponeta	1	1
Compostela	3	3
Ixtlán del Río	1	1
Jala	1	1
Del Nayar	1	1
No se puede determinar	2	2
Tepic	5	7
Total	14	16

Nuevo León		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Allende	2	2
Anáhuac	1	1
Apodaca	4	9
Cadereyta de Jiménez	12	15
China	1	4
Dr. Arroyo	1	1
Galeana	1	1
General Bravo	1	2
General Escobedo	3	3
General Terán	1	1
General Zaragoza	1	1
Guadalupe	9	9
Hidalgo	1	1

Juárez	1	3
Juárez	4	4
Montemorelos	1	2
Monterrey	52	97
No se puede determinar	17	80
Pesquería	1	1
Sabinas Hidalgo	8	8
San Nicolás de las Garza	4	5
San Pedro Garza García	1	1
Santa Catarina	5	9
Santiago	1	1
Villaldama	1	1
Total	134	262

Oaxaca		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acatlán de Pérez Figueroa	1	1
Ciudad Ixtepec	1	1
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	2	2
Matías Romero Avendaño	1	1
No se puede determinar	12	12
Oaxaca de Juárez	2	3
Putla Villa de Guerrero	1	1
San Juan Cotzocón	3	3
San Juan Mazatlán	1	1
San Miguel Soyaltepec	1	1
San Pedro Pochutla	1	1
Santa María del Tule	1	1
Santiago Juxtlahuaca	1	5
Santo Domingo Tehuantepec	1	1
Tuxtepec	2	2
Total	31	36

Puebla		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acatzingo	1	1
Chiautla	1	1
Huachinango	1	1
Huitzilán de Serdán	1	1
No se puede determinar	21	21

Pantepec	1	1
Puebla	9	9
San Pedro Cholula	1	1
San Salvador el Seco	1	1
Tecamachalco	2	2
Tehuacán	2	2
Teziutlán	1	1
Total	42	42

Querétaro		
Municipio	Expedientes	Agraviados
No se puede determinar	2	2
Querétaro	1	1
Total	3	3

Quintana Roo		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Benito Juárez	4	6
Cozumel	5	5
Othón P. Blanco	1	1
Tulum	2	2
Total	12	14

San Luis Potosí		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Axtla de Terrazas	1	1
Cerritos	1	2
Charcas	1	3
Ciudad Fernández	1	1
Ciudad Valles	4	6
Ebano	1	1
Matehuala	3	4
No proporcionado	7	7
Rayón	1	1
Rioverde	5	9
San Luis Potosí	16	17
Soledad de Graciano Sánchez	4	4

Tamasopo	1	1
Tamuín	1	1
Villa de Ramos	2	3
Xilitla	1	1
Total	50	62

Sinaloa		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Ahome	19	20
Badiraguato	1	1
Culiacán	51	60
El Fuerte	4	4
Elota	1	1
Escuinapa	3	3
Guasave	6	6
Los Mochis	5	5
Mazatlán	19	20
Mocorito	2	5
Navolato	2	3
No se puede determinar	8	9
Rosario	1	1
Salvador Alvarado	3	3
San Ignacio	3	3
Sinaloa	1	3
Sinaloa	1	1
Total	130	148

Sonora		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Agua Prieta	6	9
Altar	5	7
Caborca	1	1
Cajeme	4	4
Cananea	3	3
General Plutarco Elías Calles	3	3
Guaymas	1	1
Hermosillo	7	8
Naco	1	1
Navojoa	9	11
No se puede determinar	7	7

Nogales	2	2
Puerto Peñasco	1	4
Rosario	1	1
San Luis Río Colorado	5	6
Total	56	68

Tabasco		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Balancán	1	1
Centro	1	1
Huimanguillo	2	2
Total	4	4

Tamaulipas		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Aldama	1	1
Altamira	9	9
Camargo	4	6
Ciudad Madero	7	9
El Mante	7	7
González	1	1
Guerrero	7	12
Gustavo Díaz Ordaz	3	3
Hidalgo	2	2
Matamoros	35	51
Mier	3	11
Miguel Alemán	12	15
No se puede determinar	41	61
Nuevo Laredo	106	146
Padilla	3	3
Reynosa	81	118
Río Bravo	5	5
San Fernando	17	24
Soto La Marina	2	4
Tampico	29	36
Valle Hermoso	8	12
Victoria	41	62
Xicoténcatl	3	3
Total	427	601

Tlaxcala		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Apizaco	1	1
Tepeyanco	1	2
Tlaxcala	2	2
Total	4	5

Veracruz		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Acayucan	5	5
Actopan	2	2
Agua Dulce	2	2
Álamo Temapache	3	6
Alto Lucero de Gutiérrez Bravo	3	3
Alvarado	6	6
Amatlán de los Reyes	2	2
Atoyac	13	13
Banderilla	2	2
Boca del Río	10	12
Camerino Z. Mendoza	2	2
Castillo de Teayo	2	3
Catemaco	2	2
Cazones de Herrera	1	4
Cerro Azul	2	2
Chacaltianguis	3	3
Coatepec	2	2
Coatzacoalcos	21	21
Coatzintla	1	1
Córdoba	19	22
Cosamaloapan de Carpio	13	13
Cosoleacaque	2	2
Coxquihui	1	1
El Higo	1	2
Emiliano Zapata	3	3
Fortín	4	4
Gutiérrez Zamora	1	4
Huatusco	3	6
Islas	3	4
Ixhuatlancillo	1	1

Ixtaczoquitlán	1	1
José Azueta	1	1
Juan Rodríguez Clara	2	2
La Antigua	18	18
Las Choapas	1	1
Las Vigas de Ramírez	1	1
Mariano Escobedo	5	5
Martínez de la Torre	1	1
Medellín de Bravo	4	6
Minatitlán	1	1
No se puede determinar	10	10
Nogales	5	5
Oluta	1	1
Omealca	5	5
Orizaba	12	12
Ozuluama de Mascareñas	1	3
Pánuco	4	8
Papantla	9	9
Paso de Ovejas	6	6
Perote	5	5
Poza Rica de Hidalgo	9	15
Pueblo Viejo	1	1
Río Blanco	3	3
San Andrés Tuxtla	2	2
Sayula de Alemán	1	1
Tantoyuca	1	1
Teocelo	1	1
Tierra Blanca	13	13
Tihuatlán	3	5
Tres Valles	6	7
Úrsulo Galván	8	8
Vega de Alatorre	1	1
Veracruz	47	62
Xalapa	31	39
Yanga	1	1
Total	356	416

Yucatán		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Espita	1	1
Mérida	11	11
No se puede determinar	1	1

Santa Elena	1	1
Tekax	1	1
Total	15	15

Zacatecas		
Municipio	Expedientes	Agraviados
Calera	3	7
Fresnillo	5	11
Guadalupe	1	1
Luis Moya	1	1
Ojocaliente	1	1
Pinos	1	1
Jiménez de Teul	-	2
Villa González Ortega	5	5
Villanueva	1	2
Zacatecas	6	9
No se puede determinar	22	197
Total	46	237

Estados Unidos de América		
	Expedientes	Agraviados
Condado de San Diego, California	1	1
Dallas, Texas	1	1
Hondo, Texas	1	1
Houston, Texas	1	1
Laredo, Texas	1	1
Los Ángeles, California	1	1
San Isidro, California	1	1
Total	7	7

El Salvador		
	Expedientes	Agraviados
Municipio de Apopa, Distrito de Tonacatepeque	1	1
Total	1	1

Guatemala		
	Expedientes	Agraviados
No se puede determinar	1	1
Total	1	1

No se puede determinar	
Expedientes	Agraviados
1,334	1,361

Total		
	Expedientes	Agraviados
Aguascalientes	4	5
Baja California	37	49
Baja California Sur	5	5
Chiapas	32	32
Chihuahua	113	166
Ciudad de México	57	68
Coahuila	231	296
Colima	9	17
Durango	38	57
Estado de México	76	80
Guanajuato	11	17
Guerrero	448	536
Hidalgo	16	20
Jalisco	75	95
Michoacán	135	166
Morelos	22	23
Nayarit	14	16
Nuevo León	134	262
Oaxaca	31	36
Puebla	42	42
Querétaro	3	3
Quintana Roo	12	14
San Luis Potosí	50	62
Sinaloa	130	148
Sonora	56	68
Tabasco	4	4
Tamaulipas	427	601
Tlaxcala	4	5
Veracruz	356	416

Yucatán	15	15
Zacatecas	46	237
Estados Unidos de América	7	7
El Salvador	1	1
Guatemala	1	1
No se puede determinar	1,334	1,361
Total	3,976	4,931

D) Por género de los agraviados:

Genero	Total
Hombres	4,196
Mujeres	735
Total	4,931

Ahora bien, por lo que respecta a las gestiones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cada uno de los casos reportados, le informo que una vez que se tiene conocimiento de un caso de desaparición, cualesquiera que sean los antecedentes que la generaron, este Organismo Nacional, a través el SINPEF, procede a realizar diversas gestiones encaminadas a coadyuvar en la ubicación de la persona de que se trate, en el entendido que las acciones de búsqueda y localización de la víctima corresponden a los órganos de procuración de justicia.

Dentro de la citadas acciones, se destacan por su importancia la emisión de cuando menos 150 solicitudes de información dirigidas a igual número autoridades federales y locales, entre las que se encuentran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médico forenses, los centros hospitalarios de urgencia, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país. Tales pedimentos, están encausados a conocer si dentro de sus respectivos archivos o bases de datos, se cuenta con algún antecedente o registro de las personas buscadas.

De igual manera, se solicita la colaboración de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que difundan a nivel nacional una cédula de identificación de la persona desaparecida. Asimismo, se requiere a los órganos de procuración de justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y Yucatán, así como de la Ciudad de México, para que en apoyo a las gestiones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA), los antecedentes del caso y se aboquen a ubicar el paradero de las víctimas.

En el mismo sentido, se solicita la intervención del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para que en colaboración con esta Comisión Nacional, realice una búsqueda de los agraviados en las delegaciones con que cuenta esa dependencia federal en las 32 entidades federativas, así como en las diversas áreas sustantivas que la conforman.

Asimismo, se requiere a la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que precise si en sus respectivas bases de datos cuenta con algún registro de ingreso o egreso relacionado con las personas desaparecidas, tanto en los Centros Federales de Readaptación Social del país, incluyendo la Colonia Penal Islas Marías, como en la Dirección de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.

Por su parte, a la Secretaría de Relaciones Exteriores se le requiere que a través de sus Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares, realice una búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas. De igual manera, se requiere a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, su colaboración a fin de que informe a esta Comisión Nacional si en las Regiones, Zonas, Guarniciones e incluso en las Agencias del Ministerio Público Militar con que cuenta esa Secretaría de Estado en la República Mexicana, cuenta con algún antecedente de los agraviados que permita ubicar su paradero.

Por cuanto hace a la Secretaría de Marina, se lo solicita que a través de su Unidad Jurídica se informe si en las Zonas y Sectores Navales, Flotillas, Escuadrillas, así como en las Unidades Operativas de Superficie, de Infantería de Marina y Aeronavales con que cuenta esa dependencia en el territorio nacional, se tiene algún registro de las personas buscadas.

Tratándose de menores de edad, la solicitud de información se endereza al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, y a los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes de las 32 entidades federativas de la República Mexicana..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000061916, en el que se solicitó:

"Proporcionar la ruta crítica, metodología y criterios a partir de los cuales se integra el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF)."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PDS/021/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, con la finalidad de atender en sus términos la solicitud realizada por la C. XXXXX, le informo a usted lo siguiente.

En el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), se registran todos aquellos casos de personas que son reportadas como desaparecidas ante esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, razón por la cual, una vez que se tiene conocimiento de un caso de desaparición, cualesquiera que sean los antecedentes que la generaron, esta Unidad Administrativa, a través de dicho sistema, procede a realizar diversas gestiones encaminadas a coadyuvar en la ubicación de la persona de que se trate, en el entendido que las acciones de búsqueda y localización de la víctima corresponden a los órganos de procuración de justicia.

Dentro de la citadas acciones, se destacan por su importancia la emisión de cuando menos 150 solicitudes de información que van dirigidas a igual número de autoridades locales y federales. Dichas solicitudes son acompañadas de una cédula de media filiación, la cual contiene,

además de los rasgos fisonómicos de la persona desaparecida, la descripción de las ropas que vestía y los objetos que portaba al momento de suscitarse su desaparición, así como una fotografía del rostro de la víctima y la imagen de su huella dactilar.

Entre las autoridades requeridas, se encuentran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médico forenses, los centros hospitalarios de urgencia, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país. Tales pedimentos, están encausados a conocer si dentro de sus respectivos archivos o bases de datos, se cuenta con algún antecedente o registro de las personas buscadas.

De igual manera, se solicita la colaboración de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que difundan a nivel nacional una cédula de identificación de la persona desaparecida. Asimismo, se requiere a los órganos de procuración de justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y Yucatán, así como de la Ciudad de México, para que en apoyo a las gestiones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA), los antecedentes del caso y se aboquen a ubicar el paradero de las víctimas.

En el mismo sentido, se solicita la intervención del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para que en colaboración con esta Comisión Nacional, realice una búsqueda de los agraviados en las delegaciones con que cuenta esa dependencia federal en las 32 entidades federativas, así como en las diversas áreas sustantivas que la conforman.

Asimismo, se requiere a la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que precise si en sus respectivas bases de datos cuenta con algún registro de ingreso o egreso relacionado con las personas desaparecidas, tanto en los Centros Federales de Readaptación Social del país, incluyendo la Colonia Penal Islas Marías, como en la Dirección de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.

Por su parte, a la Secretaría de Relaciones Exteriores se le requiere que a través de sus Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares, realice una búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas. De igual manera, se requiere a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, su colaboración a fin de que informe a esta Comisión Nacional si en las Regiones, Zonas, Guarniciones e incluso en las Agencias del Ministerio Público Militar con que cuenta esa Secretaría de Estado en la República Mexicana, cuenta con algún antecedente de los agraviados que permita ubicar su paradero.

Por cuanto hace a la Secretaría de Marina, se le solicita que a través de su Unidad Jurídica se informe si en las Zonas y Sectores Navales, Flotillas, Escuadrillas, así como en las Unidades Operativas de Superficie, de Infantería de Marina y Aeronavales con que cuenta esa dependencia en el territorio nacional, se tiene algún registro de las personas buscadas.

Tratándose de menores de edad, la solicitud de información se endereza al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, y a los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

En ese contexto, una vez que se reciben las respuestas brindadas por las autoridades antes descritas, se procede a su registro, análisis y valoración, por lo que en caso de obtener algún indicio sobre la localización de una persona, se generan nuevas líneas de actuación, con la finalidad de determinar si se trata o no de la persona reportada como desaparecida y, en su caso, informar lo conducente a sus familiares.

Por último, es importante mencionar que dentro de las acciones que se realizan en el SINPEF, personal adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brinda asesoría jurídica y atención psicológica al quejoso o a los familiares de las víctimas, así como acompañamientos ante diversas autoridades federales o locales, de así requerirlo....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

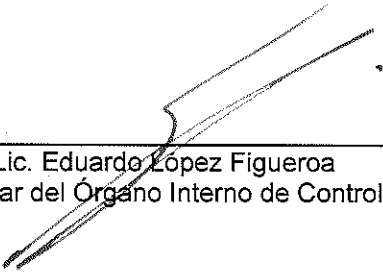
Respecto a los folios 351000000817, 351000000917, 3510000001317, 3510000002217, 3510000002317, 3510000003417, 3510000061016, 3510000061516, 3510000062116 y 3510000062416, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

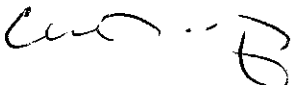
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia